



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 1o. de junio del 2002
No. 104

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, CON EL QUE TUVO A BIEN ELEGIR A LA DIRECTIVA DEL SEGUNDO MES DEL CUARTO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se revoca la concesión otorgada a Unión de Crédito Agroindustrial del Estado de México, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

"2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL"

SECCION PRIMERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LA H. "LIV" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 57 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, la H. "LIV" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir a la directiva del segundo mes del Cuarto Período de Sesiones Ordinarias, conforme a la siguiente integración:

PRESIDENTE:	DIP. MARCO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ.
VICEPRESIDENTE:	DIP. ALBERTO MARTINEZ MIRANDA.
VICEPRESIDENTA:	DIP. MARIA LUISA MARINA GONZALEZ.
SECRETARIO:	DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON.
SECRETARIO:	DIP. FERNANDO FERREYRA OLIVARES.
PROSECRETARIA:	DIP. MARIA TERESA ROSALIA REYES ORDOÑEZ.
PROSECRETARIO:	DIP. ANSELMO CEDILLO ROJAS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dos.

DIPUTADOS SECRETARIOS.

**C. VICTOR ERNESTO
GONZALEZ HUERTA
(RUBRICA).**

**C. ANDREA MARIA DEL ROCIO
MERLOS NAJERA
(RUBRICA).**

PODER EJECUTIVO FEDERAL**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

OFICIO mediante el cual se revoca la concesión otorgada a Unión de Crédito Agroindustrial del Estado de México, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Vicepresidencia de Supervisión Especializada.- Oficio 601-I-VJ-13188/00.- Expediente 721.1(U-382)/1.

Asunto: Se revoca la concesión otorgada a esa Sociedad para operar como Unión de Crédito.

Unión de Crédito Agroindustrial del
Estado de México, S.A. de C.V.
Galeana No. 3
Carretera Toluca-Tenango Km. 21
Col. Santa Martha
52300, Tenango del Valle, Edo. de Méx.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables, ha tenido a bien dictar el presente Acuerdo de Revocación, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La entonces Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-33562 del 7 de julio de 1983, comunicó a esa Sociedad que el Comité Permanente, ahora Junta de Gobierno, acordó otorgarle concesión para operar como Unión de Crédito, en los términos del artículo 85 fracción IV, de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

2. En uso de las facultades que confieren a este Organismo los artículos 56 y 57 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por oficio número 601-II-10613 del 12 de enero de 1999, se ordenó practicar a esa Sociedad visita de inspección ordinaria con el objeto de investigar las causas que originaron el retraso en el envío a esta Comisión de su información financiera relativa a los meses de enero a noviembre de 1998, así como la que enseguida se detalla, correspondiente al ejercicio de 1997: Dictamen de Auditores Externos, Acta de la Junta del Consejo, Publicación del Balance General, relación de responsabilidades, relación de accionistas, cédula de personal y, en caso de proceder, relación de bienes adjudicados y variación trimestral de inmuebles; asimismo, dicha visita tenía como objetivo establecer una fecha en la que, a juicio de los funcionarios de esa Unión, pudiera regularizar tal situación.

3. El día 14 del citado mes de enero, personal de esta Comisión acudió al domicilio de esa Sociedad a efecto de entregar el oficio antes mencionado, lo que no fue posible en virtud de que sus instalaciones se encontraron cerradas, habiéndose investigado con vecinos de la plaza que desde hacía más de seis meses ya no operaba, situación que quedó asentada en Constancia de Hechos levantada en esa fecha.

La inoperatividad de esa Unión de Crédito fue confirmada por el M.V.Z. Carlos Gilberto Juárez Sánchez, Presidente de su Consejo de Administración en reunión celebrada en las oficinas centrales de este Organismo el día 20 posterior, quien manifestó que "... A partir de septiembre pasado se acordó cerrar las instalaciones hasta la venta de los Inmuebles Adjudicados ...", lo que quedó asentado en Constancia de Hechos levantada en la misma fecha.

4. En virtud de lo expuesto, por oficio número 601-II-25330 del 18 de marzo de 1999, se comunicó a esa Unión de Crédito que toda vez que conforme lo prevé la última parte de la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, el abandonar o suspender sus actividades era causal de revocación de la concesión que para operar le fue otorgada, este Organismo, en ejercicio de la facultad que le confiere el tercer párrafo del propio artículo 78 y con base en el artículo primero fracción IV inciso o) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Delegados Estatales de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1996, le otorgaba un plazo improrrogable de 15 días naturales para que en uso del derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del mismo artículo 78, manifestara lo que a su interés conviniera en relación a la causal de revocación mencionada.

5. El referido oficio número 601-II-25330 nos fue devuelto por el servicio de mensajería con el argumento "no conocen al consignatario", por lo que, conforme a lo previsto por el artículo 1070 del Código de Comercio, de aplicación supletoria en términos del artículo 10 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la notificación del mismo se realizó por edictos publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México los días 21, 22 y 25 de octubre de 1999, no habiéndose recibido respuesta alguna sobre el particular.

6. Cabe señalar que, mediante oficio número 601-II-58200 del 15 de julio de 1999, se requirió a esa Sociedad informara el número de socios que al 30 de junio de ese año la conformaba, así como saldos de las operaciones activas y pasivas realizadas con los mismos, dando respuesta en escrito fechado el 4 de agosto siguiente en el sentido de que se encontraba en un receso total, concretándose a subsistir hasta finiquitar sus pasivos con la banca acreedora a través de la dación en pago de bienes inmuebles para después liquidarse en su totalidad, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4 fracciones I y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 5o. y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, es competente tanto para otorgar autorizaciones para la constitución y operación de Uniones de Crédito como para revocar las mismas.

SEGUNDO.- Que esa Unión de Crédito suspendió la realización de las operaciones por las que solicitó y se le otorgó concesión para operar.

TERCERO.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 78 tercer párrafo de la citada Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y como quedó precisado en antecedentes, se concedió a esa Sociedad un plazo para que ejerciera su derecho de audiencia.

CUARTO.- Que esa Unión de Crédito no hizo uso de su derecho, desprendiéndose de antecedentes la confirmación de la misma de haber suspendido sus actividades, no desvirtuando por tanto la ilegalidad por la que fue emplazada.

QUINTO.- Que al suspender sus actividades, esa Unión de Crédito se ubica en la causal de revocación de su autorización para operar prevista en la fracción V del artículo 78 de la ley de la materia.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción V y tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 4 fracciones I y XXXVII y 16 fracciones I y XVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y primero fracción IV inciso o) y séptimo fracción I inciso i) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Delegados Estatales de la misma Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1996, se revoca la concesión que para constituirse y operar se otorgó a esa Unión de Crédito, mediante oficio número 601-II-33562 del 7 de julio de 1983.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente, esa Sociedad se encontrará incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, con apego a lo previsto en los artículos 78 cuarto párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo que dentro del plazo de 60 días hábiles a que se refiere el quinto párrafo del precepto legal invocado en primer término, se servirá comunicar a esta Comisión la designación del liquidador correspondiente.

TERCERO.- Inscribese la presente Resolución en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio y publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**

Atentamente

México, D.F., a 24 de noviembre de 2000.- El Vicepresidente de Supervisión Especializada, **Alejandro Vargas Durán**.- Rúbrica.- El Vicepresidente Jurídico, **Pedro Zamora Sánchez**.- Rúbrica.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de marzo de dos mil dos, el suscrito, licenciado **René Trigo Rizo**, Director General Contencioso de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción I y 17 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relacionados con los artículos octavo fracción I inciso f) y noveno del Acuerdo Delegatorio de facultades publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 27 de noviembre de 2000, CERTIFICA que la presente copia que consta de cuatro fojas concuerda fielmente con el documento que obra en los archivos de la Comisión que tuve a la vista.- Conste.- Rúbrica.

(Publicado en el **Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos** el día 22 de mayo de 2002).